

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: YINA PAHOLA CHAMBO QUINTERO
Radicación	: 2023-00511

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** en contra de **YINA PAHOLA CHAMBO QUINTERO** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. En los hechos se relacionan 57 facturas de venta, las mismas que fueron anexadas a la demanda, sin embargo, las pretensiones recaen sobre 53 facturas.
2. La pretensión respecto a la factura No. 62358900 es sobre la suma de \$763.030, sin embargo, el valor que se observa en la factura de venta es de \$96.600.
3. Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentran fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** en contra de **YINA PAHOLA CHAMBO QUINTERO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY